

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que la demanda correspondió por reparto a este Juzgado el 17 de febrero de 2021 y fue admitida el 12 de abril. El demandado fue debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, el 13 de mayo de 2021, pronunciándose a nombre propio sobre los hechos y pretensiones dentro del término del traslado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 6 de julio de 2021.

La secretaria,

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE**



---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.334
Actuación:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	Lady Lorena Ramírez Guevara.
Demandado:	Hernando Valencia Contreras
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00044 00
Providencia:	fecha para audiencia.

Visto el informe que antecede, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso y teniendo en cuenta, dentro del asunto de la referencia, que si es posible su práctica, se procederá a decretar las de pruebas solicitadas, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

## **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **10 de SEPTIEMBRE de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

**SEGUNDO: CITAR** las partes para que concurran personalmente a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO: ADVERTIRLES** que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

**CUARTO:** Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

**SEXTO: ADVERTIR** a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

**SÉPTIMO: ADVERTIRLES**, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

**OCTAVO:** Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

### **a. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Constancia del correo enviado por el doctor DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, al señor HERNANDO VALENCIA CONTRERAS, a través del departamento jurídico de

Cojamundi – Inpec, mediante el cual le allega al demandado, copias de la demanda y sus anexos.

2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 38.684.596, asignada a la señora LADY LORENA RAMÍREZ GUEVARA.
3. Registro civil de nacimiento de YICEL CELENI VALENCIA RAMÍREZ, indicativo serial 39624125 – NUIP 1.107.053.846 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. Registro civil de nacimiento de ABIGAIL VALENCIA RAMÍREZ, indicativo serial 52879498 – NUIP 1.150.694.111 de la Notaria 22 del Círculo de Santiago de Cali.
5. Registro civil de nacimiento de LADY LORENA RAMÍREZ GUEVARA, indicativo serial 8981058 de la Notaría Tercera del Círculo de Santiago de Cali.

### **TESTIMONIALES:**

1. Recepcionar el testimonio de NILTON CESAR BORRERO REYES, ROSARIO ADAMES HERNÁNDEZ, DORIS ROSERO y LESLIE KAREN ALVARADO; a quienes les consta la fundamentación fáctica expuesta en la demanda, específicamente sobre el fundamento de hecho contenido en el numeral 4 del artículo 315 del Código Civil.

### **PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO**

1. Escuchar al señor GOLDIER RAMÍREZ ÁLVAREZ, abuelo materno de la adolescente YICEL CELENI VALENCIA RAMÍREZ y la niña ABIGAIL VALENCIA RAMÍREZ.
2. Escuchar, a la señora MARÍA LIDA CONTRERAS, abuela paterna de la adolescente YICEL CELENI VALENCIA RAMÍREZ y la niña ABIGAIL VALENCIA RAMÍREZ.
3. Recibir declaración a la adolescente YICEL CELENI VALENCIA RAMÍREZ, quien cuenta con la edad de 14 años de edad, diligencia en la que se solicitará el acompañamiento de la Defensora de Familia del ICBF.

### **CITACIÓN PARIENTES:**

1. Ante la existencia de abuelo materno y abuela paterna para ser escuchados, y conforme al orden señalado en el artículo 61 del Código Civil, no serán tenidos en cuenta para declarar a MARÍA YOLANDA VARGAS, FRANCIA HELENA ORTIZ GUEVARA, MELBA NELLY ORTIZ GUEVARA, JEFERSON RAMÍREZ GUEVARA, DORIS RAMÍREZ ÁLVAREZ y MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ ALVAREZ en su condición de tíos.

**b. DE LA PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES:**

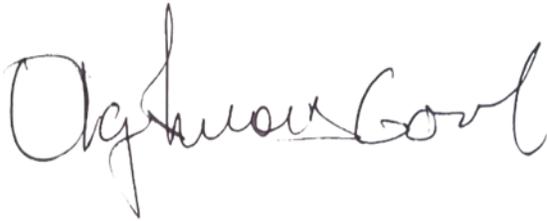
1. No fueron aportadas.

**TESTIMONIALES:**

1. No fueron solicitadas.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

**aav**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00  
A.M.  
La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE